MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS ENTRE JUNJI Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, JARDÍN INFANTIL PARQUE COSTANERA,9101071.

DECRETO N° 662

TEMUCO 25 OCT 2021

VISTOS:

1. El DFL. N° 1-3063/1980, sobre traspaso de los Establecimientos Administración Municipal.

2. La ley 21.289, del año 2021, de presupuestos del sector público, en su partida 09, capítulo 11, programa 50, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencia de capital a otras instituciones públicas.

3. Los Convenios que aprueban la administración de los 25 Jardines Infantiles Vía Transferencias de Fondos por la Municipalidad de Temuco.

4. El Ord. N°395 del 08 de septiembre de 2021, por Acuerdo de Consejo Municipal que aprueba el Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Temuco, para el Jardín Infantil Parque Costanera.

5. El convenio de Transferencia de Fondos, para la ejecución de obras, de fecha 23.08.2021, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Temuco.

6. La Res. Ex N° 015/0620 de fecha 06.10.2021 del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

7. Las facultades que me confiere la Ley 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

1. El Ord. N°395 del 08 de septiembre de 2021, por Acuerdo de Consejo Municipal que aprueba el Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Temuco, para el Jardín Infantil Parque Costanera.

2. La resolución exenta N° 015/0620 del 06 de octubre de 2021, del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Sr Juan Pablo Orlandini Retamal, que aprueba el Convenio de Transferencias de Fondos para la ejecución de obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Temuco del Jardín Infantil Parque Costanera, código 9101071.

D E C R E T O:

1. Apruébese el Convenio de Transferencia de Fondos de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Temuco, para la ejecución de obras del Jardín Infantil Parque Costanera, ubicado en Bahía Blanca N°3140, de la comuna de Temuco, código 09101071.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

FDL/JBE/AVV/RAS/val

- Partes Municipalidad
- Partes Educación
- Administración y Finanzas DEM
- Infancia DEM

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR CONTROL INTERNO

Municipalidad Temuco V°B° Asesoría Jurídica

2348670

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ORD.: N° 395
ANT.: No hay
MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, 08.09.2021

DE : SECRETARIO MUNICIPAL (S)

A : UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

En sesión del Concejo Municipal de fecha 07 de septiembre de 2021, se aprobó la transferencia de fondos para la ejecución de obras, entre la JUNJI y la Municipalidad de Temuco.

El costo estimado del proyecto para Jardín Infantil Parque Costanera, asciende a la suma de $ 99.210.538, dicho monto será actualizado conforme las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar la obra.

Transferencia de fondos: la primera cuota comprenderá hasta el 50% del monto, la siguiente transferencia, se podrá solicitar por hasta el 30% y la última cuota deberá solicitarse por hasta el 20% de los fondos restantes del monto total.

Saluda atentamente a Ud.

SANTIAGO MEJIAS CHANDIA.
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE

SMC/jcs
c.c.: - Sra. Directora de Educación.
- Sr. Osvaldo Jara-Depto. Contabilidad
- Secretaria consejo.

IDDOC 2298850

0620 06-10-2021

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO. **JARDIN INFANTIL PARQUE COSTANERA, CODIGO 9101071.-**

TEMUCO.

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actor de los órganos de la administración del estado; D.F.L. N° 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público del año 2021; Decreto N° 255, de fecha 04 de agosto de 2018, que designa a doña Adriana Amelia Gaete Somarriva, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 015/11 de 19 de mayo de 2017 que establece delegación que facultades que indica y Resolución Exenta 015/23 de 14 de enero de 2019, que estable facultades delegadas; Resolución TRA 110790/20/19 de 16 de enero de 2019 que nombra Director de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía; la Resolución RA 110790/693/2021 del 08 de julio del 2021 que renueva el nombramiento de Director de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía; las Resoluciones N°7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº30 del año 2015, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°015/04 de fecha 02 de enero de 2020 de la Vicepresidenta ejecutiva que aprueba nuevo manual de transferencias de fondos de capitales; demás normas y antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 17.301, a la JUNJI le corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles, y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis del mismo cuerpo legal.

2. Que, la ley N° 21.289, del año 2021, de Presupuestos del Sector Público, en su partida 09, capitulo 11, programa 50, subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencia de capital a otras instituciones públicas, municipalidades, glosa 07 autoriza para transferir fondos a Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de educación y entidades privadas son fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación; mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial de salas cunas y jardines infantiles vía transferencia de fondos.

3.- Que, el DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece en la letra a) del artículo 4° "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura", en el mismo orden de ideas, el artículo 8°inciso 1° señala que "Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios."

4.- Que, conforme a lo anterior expuesto a la JUNJI, se le han asignado recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación y Entidades privadas sin fines de lucro, para la obtención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

5.- Que, la ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda.

6.- Que es necesario la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO. **JARDIN INFANTIL JARDIN PARQUE COSTANERA**, CODIGO GESPARVU N° **9101071**, suscrito el día **23 de agosto de 2021**, entre la Dirección Regional de JUNJI, región de la Araucanía, y La **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO,** cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA LA EJECUCION DE OBRAS

ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 23 de agosto de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL,** de profesión **PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA,** Cédula de Identidad N° ambos domiciliados en **VICUÑA MACKENNA 914**, comuna de **TEMUCO**, Región de **LA ARAUCANÍA**, en adelante la "**JUNJI**", por una parte, por una parte; y por la otra, la ***ENTIDAD MUNICIPALIDAD DE TEMUCO***, RUT N° **69.190.700-K**, representada por **ROBERTO NEIRA ABURTO ,** Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle **ARTURO PART** Nº **650**, comuna

de **TEMUCO**, Región de **LA ARAUCANÍA**, en adelante también "la ***ENTIDAD***", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular a organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte la **Ley Nº21.289, del Ministerio de Hacienda, que aprueba "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2021",** que en su partida 09, capítulo 11, programa 50, subtítulo 33 - transferencias de capital, ítem 03 - a otras entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los Jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2021, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

SEGUNDO: La vigencia del presente convenio comenzara a regir desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, y se extenderá hasta la ejecución completa del proyecto, no pudiendo pasar más allá del 20 de marzo del año 2022 de acuerdo a carta Gantt.

Sin embargo, si por razones fundadas, fuese necesario continuar su ejecución más allá del plazo establecido, la Entidad deberá contar con la autorización expresa de Dirección Regional de la JUNJI

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda.

TERCERO: el Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI, será ejecutado en el **"JARDIN INFANTIL PARQUE COSTANERA"**, CODIGO GESPARVU N° **09101071**, ubicada en **BAHIA BLANCA 3140,** comuna de **TEMUCO**, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de la JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: **CONSERVACIÓN** para la obtención del Reconocimiento Oficial del estado.

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.
La ENTIDAD declara que goza del dominio del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura. El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a nombre de LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, a fojas **1077 F N° 512** del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de TEMUCO del año 2011.

Asimismo, declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición para la ejecución de las obras, como asimismo para su uso, destino y funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.

CUARTO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras, para tal efecto, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de la respectiva Dirección Regional de la JUNJI o parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

El plazo para obtener el RATE RS de ejecución no podrá superar los 180 días corridos desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Las obras deberán dar inicio de ejecución en un plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno a la empresa constructora por parte de la ENTIDAD.

Si transcurridos 90 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre la JUNJI y la ENTIDAD, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ 99.210.538.-, (noventa y nueve millones doscientos diez mil quinientos treinta y ocho pesos), que será actualizado en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las obras, y la JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los anexos

del presente convenio, y en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los anexos asociados a las partida han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas partidas contendrán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos y sus partidas podrán ser actualizadas, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

SEXTO: Que actualmente la JUNJI mantiene convenios vigentes con la MUNICIPALIDAD de TEMUCO.

Que se efectuó revisión relativa a las rendiciones de gastos del año 2021, y se ha constatado que NO EXISTEN rendiciones pendientes y/o reintegros a la fecha.

Que, conforme a lo dispuesto en el manual de transferencia y en observancia del artículo N° 18 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República del año 2015, la ENTIDAD no debe tener rendiciones pendientes ni saldos por reintegrar por conceptos de saldos de transferencias de operaciones y/o capital.

SÉPTIMO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente

convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 20% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia autorizada ante notario o ministro de fe (*firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el director jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando correspondiere.)*

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 15 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

OCTAVO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde la JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

NOVENO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución Nº 30 vigente desde el 1 de Junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y la JUNJI.

La ENTIDAD entregará dentro de los 15 días hábiles después de recibida la transferencia de la primera cuota, un Informe de avance de la rendición.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal o personal del área de administración y finanzas (Art.24 Resolución 30 CGR) entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición.

La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de este. El informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la última cuota correspondiente hasta el 10% del monto total traspasado.

En caso de rechazos, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. (La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD).

En el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

DÉCIMO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital desde la JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

DÉCIMO SEGUNDO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

e) El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes requeridos o que no se entregue la documentación solicitada.

f) Cuando no se subsanen los informes de observaciones al proyecto realizadas por el supervisor JUNJI entregadas al ITO, sin indicar justificación técnica.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO CUARTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del proyecto materia del presente convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven.

DÉCIMO QUINTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de comunicación, escrito y/o audiovisual.

Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Se adjuntan al presente convenio como parte intregrante los siguientes documentos:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Pauta de Autodiagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manuel de Transferencias de Capital.
5. RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de **CORREO ELECTRÓNICO** Ezerene@temuco.cl

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como **CUENTA CORRIENTE**: N° 66119537 del Banco de Crédito e Inversiones BCI.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO NOVENO: a personería de don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMA**L para representar a la JUNJI región de La Araucanía, consta en Resolución Nº TRA 110790/20/2019 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

VIGÉSIMO: La personería de don **ROBERTO NEIRA ABURTO** para representar a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO consta en Decreto N° 6441 de fecha 29 de Junio de 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

2.- TRANSFIÉRASE Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando **QUINTO y SEPTIMO** del convenio.

3.- IMPÚTESE El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: **Partida 09, Capitulo 11, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, del presupuesto del año 2021**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad de Temuco
- Dirección Regional
- Subdirección de Planificación
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes

JUAN PABLO GONZALO ORLANDINI RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ARAUCANÍA
FECHA: 05/10/2021 HORA:21:02:31

SPDZ SPRC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 723966-2d7da3 en:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA LA EJECUCION DE OBRAS

ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 23 de Agosto de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL,** de profesión **PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA,** Cédula de Identidad N° ambos domiciliados en **VICUÑA MACKENNA 914**, comuna de **TEMUCO**, Región de **LA ARAUCANÍA**, en adelante la "**JUNJI**", por una parte, por una parte; y por la otra, la ***ENTIDAD MUNICIPALIDAD DE TEMUCO***, RUT N° **69.190.700-K**, representada por **ROBERTO NEIRA ABURTO** , Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle **ARTURO PRAT** Nº **650**, comuna de **TEMUCO**, Región de **LA ARAUCANÍA**, en adelante también "la ***ENTIDAD***", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular a organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte la **Ley Nº21.289, del Ministerio de Hacienda, que aprueba "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2021",** que en su partida 09, capítulo 11, programa 50, subtítulo 33 - transferencias de capital, ítem 03 - a otras entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los Jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2021, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

SEGUNDO: La vigencia del presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, y se extenderá hasta la ejecución completa del proyecto, no pudiendo pasar más allá del 20 de marzo del año 2022 de acuerdo a carta Gantt.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCION JURIDICA
REGION DE LA ARAUCANIA

Sin embargo, si por razones fundadas, fuese necesario continuar su ejecución más allá del plazo establecido, la Entidad deberá contar con la autorización expresa de Dirección Regional de la JUNJI

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda.

TERCERO: el Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI, será ejecutado en el "**JARDIN INFANTIL PARQUE COSTANERA**", CODIGO GESPARVU N° **09101071**, ubicada en **BAHIA BLANCA 3140,** comuna de **TEMUCO**, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de la JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: **CONSERVACIÓN** para la obtención del Reconocimiento Oficial del estado.

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.
La ENTIDAD declara que goza del dominio del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura. El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a nombre de LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, a fojas **1077 F** N° **512** del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de TEMUCO del año 2011.

Asimismo, declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición para la ejecución de las obras, como asimismo para su uso, destino y funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.

CUARTO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras, para tal efecto, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de la respectiva Dirección Regional de la JUNJI o parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante, lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

El plazo para obtener el RATE RS de ejecución no podrá superar los 180 días corridos desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Las obras deberán dar inicio de ejecución en un plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno a la empresa constructora por parte de la ENTIDAD.

Si transcurridos 90 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre la JUNJI y la ENTIDAD, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ 99.210.538.-, (noventa y nueve millones doscientos diez mil quinientos treinta y ocho pesos), que será actualizado en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las obras, y la JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los anexos del presente convenio, y en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.
En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCION JURIDICA
REGION DE LA ARAUCANIA

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas partidas contendrán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos y sus partidas podrán ser actualizadas, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

SEXTO: Que actualmente la JUNJI mantiene convenios vigentes con la MUNICIPALIDAD de TEMUCO.
Que se efectuó revisión relativa a las rendiciones de gastos del año 2021, y se ha constatado que NO EXISTEN rendiciones pendientes y/o reintegros a la fecha.
Que, conforme a lo dispuesto en el manual de transferencia y en observancia del artículo N° 18 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República del año 2015, la ENTIDAD no debe tener rendiciones pendientes ni saldos por reintegrar por conceptos de saldos de transferencias de operaciones y/o capital.

SÉPTIMO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 20% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia autorizada ante notario o ministro de fe (*firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el director jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando correspondiere.)*

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 15 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

OCTAVO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde la JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

NOVENO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución Nº 30 vigente desde el 1 de junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y la JUNJI.

La ENTIDAD entregará dentro de los 15 días hábiles después de recibida la transferencia de la primera cuota, un Informe de avance de la rendición.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal o personal del área de administración y finanzas (Art.24 Resolución 30 CGR) entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCION JURIDICA
REGION DE LA ARAUCANIA

La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de este. El informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la última cuota correspondiente hasta el 10% del monto total traspasado.

En caso de rechazos, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. (La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD).

En el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

DÉCIMO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital desde la JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCION JURIDICA
REGION DE LA ARAUCANIA

DÉCIMO SEGUNDO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

e) El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes requeridos o que no se entregue la documentación solicitada.

f) Cuando no se subsanen los informes de observaciones al proyecto realizadas por el supervisor JUNJI entregadas al ITO, sin indicar justificación técnica.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO CUARTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del proyecto materia del presente convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven.

DÉCIMO QUINTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de comunicación, escrito y/o audiovisual.

Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Se adjuntan al presente convenio como parte integrante los siguientes documentos:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Pauta de Autodiagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manuel de Transferencias de Capital.
5. RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de **CORREO ELECTRÓNICO** jacqueline.burdiles@temuco.cl

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como **CUENTA CORRIENTE**: N° 66119537 del Banco de Crédito e Inversiones BCI.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO NOVENO: a personería de don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL** para representar a la JUNJI región de La Araucanía, consta en Resolución Nº TRA 110790/20/2019 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

VIGÉSIMO: La personería de don **ROBERTO NEIRA ABURTO** para representar a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO consta en Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTOR NACIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
DE LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SUBDIRECCION JURIDICA
REGION DE LA ARAUCANIA

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JURIDICO EDUCACION

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JEFE
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Municipalidad Temuco
V°B°
D. Asesoría Jurídica